



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Julio de 2017

La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno y décimo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 10, fracción V, y 33, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emite los siguientes:

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal. Sus disposiciones son de observancia y carácter obligatorio para sus miembros.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- **I. Asamblea:** A la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, actuando en sesión plenaria;
- II. Estatutos: A los Estatutos de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- **III. Comisión:** A las Comisiones de Información; de Desarrollo Policial; de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y de Normativa y Derechos Humanos;
- IV. Conferencia: A la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- V. Consejo Local: el Consejo de Seguridad Pública establecido en cada Entidad Federativa;
- VI. Ley: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **IX. Miembros:** A las y los Presidentes Municipales, así como a las y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México, designados por el Consejo Local para formar de la Conferencia;
- **X. Presidente:** Al Presidente de la Conferencia:
- XI. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Conferencia, y

Artículo 3. La Conferencia conducirá su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los lineamientos, planes y programas del Sistema, debiendo privilegiar la confidencialidad de la información y de sus acuerdos, así como la rendición de cuentas, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Para efectos de estos Estatutos, toda disposición relativa al orden municipal, se entenderá aplicable en las mismas circunstancias a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO Del Objeto, Integración y Funciones de la Conferencia

Artículo 5. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, es una instancia de coordinación del Sistema encargada de promover acciones de coordinación en materia de seguridad pública municipal. Para el cumplimiento de sus funciones promoverá el análisis, discusión, proposición, difusión e implementación de instrumentos, políticas, acciones, normativa, programas, proyectos, entre otros, para prevenir y combatir la comisión de delitos, promover el desarrollo de las instituciones policiales, y de sus miembros, así como la participación ciudadana, en términos de los acuerdos del Consejo Nacional.

Artículo 6. La resolución de los asuntos y la información generada por la Conferencia, sus miembros e invitados, deberá fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, siempre que no se contravenga la confidencialidad o la reserva de la información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. La Conferencia representa los intereses de todos los municipios de las Entidades Federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de seguridad pública.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Conferencia deberá coordinarse con las instancias que conforman el Sistema, con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores social y privado, pudiendo establecer para ello los acuerdos y convenios que se requieran.

Artículo 9. La Conferencia se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley, y sus miembros serán designados por el Consejo Local de cada entidad federativa y tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Local respectivo podrá proponer a la Asamblea por lo menos tres meses antes de que concluya el encargo de los integrantes vigentes, la sustitución de uno o más miembros de la Conferencia.

La Conferencia contará con un Presidente y será designado de entre sus miembros por el pleno del misma, por el voto aprobatorio de por lo menos la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea. El Presidente durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un año adicional, siempre y cuando no exceda su trienio como Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México.

Asimismo, la Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido libremente por el Presidente.

La Conferencia podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones públicas o privadas y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de sus objetivos o para resolver los asuntos a tratar. Dicha participación será con carácter honorífico y con voz pero sin voto. El Secretario Ejecutivo será invitado permanente de la Conferencia con voz y sin voto.

Artículo 10. La Conferencia tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, las siguientes:

- I. Fortalecer e institucionalizar el proceso de planeación de la seguridad pública municipal, con visión estratégica, integral y de largo plazo, garantizando la continuidad de políticas públicas con independencia de la temporalidad de las gestiones municipales;
- II. Coordinar y conducir la participación de los municipios en el Sistema;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes, programas, políticas y acciones de seguridad pública municipal;
- IV. Promover, instrumentar, implementar y ejecutar los instrumentos, políticas, estratigias, acuerdos, programas y acciones derivadas del Sistema, del Programa y los acuerdos del Consejo Nacional;
- V. Promover, analizar y discutir los temas y políticas de su competencia con el sector social, académico y privado a través de seminarios, conferencias y ponencias en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de la víctima del delito, del probable responsable y de los policías;
- VII. Comunicar y difundir los trabajos y acciones que realiza la Conferencia;
- VIII. Observar en el ámbito de su competencia los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional,
- IX. Fomentar la cultura de la legalidad, buen gobierno y justicia cívica, y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos y de los acuerdos del Consejo Nacional.

TÍTULO TERCERO De la Organización de la Conferencia

Capítulo I

De los Órganos de la Conferencia

Artículo 11. La Conferencia se encuentra integrada por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea:
- II. Las Comisiones, y
- III. Las Coordinaciones Regionales.

Artículo 12. Los cargos en los órganos señalados, son de carácter honorífico, por lo que no se percibirá por ello remuneración alguna.

Capítulo II De la Asamblea

Sección I De la integración y funciones de la Asamblea

Artículo 13. La Asamblea plenaria es el órgano máximo de la Conferencia y se conformará con por los miembros de la Conferencia actuando en sesión plenaria.

Artículo 14. La Asamblea tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones indelegables:

- I. Definir la Agenda de Trabajo de la Conferencia;
- II. Determinar las prioridades, normas generales y criterios a los que deberán sujetarse las actividades de la Conferencia;
- III. Aprobar los acuerdos alcanzados en sesión plenaria;
- IV. Designar de entre sus miembros el Presidente de la Conferencia;
- V. Aprobar los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Conferencia, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar los programas de trabajo;
- VII. Aprobar la fecha y sede de sus sesiones;
- VIII. Crear e Integrar las Comisiones:
- IX. Considerar las propuestas y recomendaciones que realicen las Comisiones y Coordinaciones Regionales;
- X. Establecer, en los términos de las leyes aplicables, sistemas de cooperación y coordinación de los sectores público, social y privado, que se vinculen al objeto de la Conferencia;
- XI. Ordenar la conformación de grupos de trabajo para el estudio y análisis de temas en particular, y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Conferencia, las determinadas por el Consejo Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

Sección II De las Funciones de los Miembros de la Asamblea

Artículo 15. El Presidente de la Conferencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir la Asamblea y declarar el inicio de la sesión;
- II. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las resoluciones del Consejo Nacional y determinar las bases de coordinación e interacción de la Conferencia con el Sistema y sus integrantes;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones de la Conferencia;
- IV. Designar al Secretario Técnico de la Conferencia;
- V. Coordinar el desarrollo y desahogo de los asuntos a tratar en la Conferencia;
- VI. Presidir los debates de la Asamblea, someter a votación los asuntos correspondientes, y declarar resueltos los mismos, en el sentido de las votaciones;
- VII. Aprobar el orden del día;
- VIII. Mantener el orden en las sesiones y asignar el orden de intervención de sus miembros;
- IX. Emitir expresamente sus comentarios y voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea, y ejercer voto de calidad en caso de empate;
- X. Evaluar, supervisar y vigilar las acciones que le competan a la Conferencia;
- XI. Gestionar e instruir las acciones correspondientes, así como promover los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de las Comisiones y Coordinaciones Regionales;
- XII. Designar a su representante ante las Comisiones y Coordinaciones Regionales;
- XIII. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para el mejor desempeño de su encargo;
- XIV. Suscribir el acta de las sesiones de la Conferencia:
- XV. Rendir los informes de la Conferencia y remitirlos al Secretario Ejecutivo para su presentación al Consejo Nacional, y
- XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo, antes de concluir su gestión como Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea, de las Comisiones y de las Coordinaciones Regionales

que se hayan celebrado durante su cargo, así como un informe detallado del seguimiento de acuerdos, a efecto de que se trasmita la información al nuevo Presidente, para dar continuidad a los trabajos de la Conferencia.

XVII. Las demás que le confieran la Ley, el presente ordenamiento, la Asamblea, el Consejo Nacional y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Los miembros de la Asamblea, tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar activamente en los trabajos de la Asamblea mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración de la misma;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración del Municipio y de la Entidad que representan, para el mejor desarrollo de las funciones de la Conferencia;
- IV. Fomentar la permanente vinculación con los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de su Entidad Federativa, que no formen parte de la Conferencia;
- V. Proponer temas a efecto de ser integrados en el orden del día;
- VI. Formar parte de las Comisiones y Coordinaciones Regionales;
- VII. Emitir de manera expresa y razonada, sus comentarios y voto respecto de los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea;
- VIII. Formular propuestas de instrumentos, políticas, programas y acciones para ser sometidos a consideración del Consejo Nacional;
- IX. Gestionar los recursos y apoyos necesarios para contar con su asistencia y participación en Asambleas, Comisiones y Coordinaciones Regionales para el cumplimiento y obligaciones establecidos en el presente ordenamiento; y
- X. Las demás que le confiera los Estatutos, la Asamblea y el Presidente.

Artículo 17. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y difundir la convocatoria para la celebración de las sesiones de la Asamblea;
- II. Proponer al Presidente y difundir el orden del día y los documentos correspondientes con los miembros de la Conferencia;

- III. Organizar las sesiones y asistir al Presidente en el desarrollo y desahogo de las sesiones de la Asamblea;
- IV. Registrar la asistencia a las sesiones de la Asamblea de los miembros para comprobar que exista el *quórum* necesario;
- V. Declarar la existencia o inexistencia del *quórum* en las sesiones de la Asamblea
- VI. Realizar el escrutinio de los votos a favor y en contra de los asuntos sometidos la consideración de la Asamblea:
- VII. Elaborar, certificar y archivar las Actas y los acuerdos de las sesiones de la Conferencia;
- VIII. Mantener el archivo y debido resguardo de las actas, informes y demás documentación derivada de los trabajos de la Conferencia
- IX. Suscribir el acta de la sesiones de la Conferencia;
- X. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las sesiones de la Conferencia;
- XI. Coordinar y coadyuvar con los trabajos de las Comisiones y Coordinaciones Regionales;
- XII. Integrar a la agenda de la Asamblea los temas que el Secretariado Ejecutivo presente en relación al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;
- XIII. Remitir al Secretario Ejecutivo los acuerdos aprobados en las sesiones, y
- XIV. Las demás que le confiera los Estatutos, la Asamblea y el Presidente.

Para el desarrollo de sus actividades, el Secretario Técnico contará con un equipo de apoyo propuesto por el Secretario Técnico y aprobado por el Presidente, el cual estará conformado, cuando menos, por un Coordinador Administrativo, un Asesor, un Especialista en informática y una Secretaria.

Sección III De las Sesiones de la Asamblea

Artículo 18. La Asamblea sesionará a convocatoria expresa del Presidente por lo menos cada seis meses de manera ordinaria, en las fechas y lugares que previamente determinen sus miembros, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su transcendencia y urgencia así se requiera a Juicio de su Presidente.

Las sesiones ordinarias se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, debiendo el Secretario Técnico dar aviso a los miembros, con cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.

Las sesiones extraordinarias, así como aquellas de las Comisiones y Coordinaciones Regionales podrán realizarse de manera virtual, acreditando debidamente y por escrito las formalidades del quorum y evidencia documental de sus sesiones y resoluciones.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, podrán ser públicas y privadas, según la naturaleza los asuntos a tratar cuando así lo determine, y se celebrarán conforme a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de *quórum* e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación, del acta de la sesión anterior;
- IV. Recepción, en su caso, de los informes que rindan las Comisiones y las Coordinaciones Regionales;
- V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados con anterioridad;
- VI. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- VII. Asuntos generales a tratar, y
- VIII. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente del asunto o asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. El Secretario Técnico realizará la convocatoria para las sesiones de la Asamblea, por escrito, con una anticipación mínima de diez días naturales, tratándose de ordinarias, y de 72 horas en el caso de sesiones extraordinarias, pudiéndose utilizar cualquier medio de comunicación idónea para tal fin.

En todo caso, deberá adjuntarse a la convocatoria de Sesión Ordinaria, los documentos y materiales necesarios para la sesión y el orden del día.

Artículo 21. La Conferencia sesionará válidamente y se constituirá en Asamblea Plenaria, siempre que asista la mitad más uno de sus miembros y se encuentre el Presidente. De no existir *quórum* necesario para la realización de la sesión, previa certificación de tal hecho por el Secretario Técnico, se realizará otra convocatoria para celebrar la sesión a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la sesión ordinaria no realizada y al día hábil siguiente en el caso de sesión extraordinaria; supuestos en los cuales se sesionará con los integrantes que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes de la propia Asamblea los acuerdos que al efecto se aprueben.

La asistencia de los miembros de la Conferencia en la Asamblea es obligatoria, personal e indelegable. En casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán ser representados por el servidor público facultado para tal efecto de conformidad con la normativa aplicable, informando al Presidente por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión, la designación correspondiente.

Artículo 22. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se aprobarán por unanimidad o mayoría simple de votos, requeriéndo para ello de la mitad más uno de los miembros presentes de la Conferencia, para acordar los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes de la Asamblea sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal para ello.

Las votaciones serán nominales, a menos que el Presidente o la mayoría de los miembros del Asamblea presentes pidan que sean secretas

Artículo 23. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea surtirán efectos y serán obligatorios a partir del día de su aprobación, salvo que el propia Asamblea determine otra fecha.

Artículo 24. De cada sesión se levantará el acta correspondiente la cual será firmada por el Presidente y los miembros participantes, y será certificada por el Secretario Técnico. Las actas de las sesiones de la Asamblea deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El Lugar, la fecha y la hora de la apertura y clausura;
- II. La relación nominal de los miembros presentes;
- III. El Orden del Día;
- IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, y
- V. La relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones, anotando nominalmente a las personas que hayan hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron

El acta relativa una vez suscrita, deberá ser remitida a los miembros de la Conferencia para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Artículo 25. Al término de cada Sesión Plenaria la Asamblea, a través de su Presidente, informará al Consejo Nacional por conducto del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus actividades. Dicho informe versará sobre los aspectos mínimos siguientes:

- I. El desarrollo de la Agenda de Trabajo;
- II. Las actividades realizadas;
- III. El avance o seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Nacional en materia de seguridad pública municipal;
- IV. El grado de avance de las metas;

- V. Las sesiones de la Conferencia, y
- VI. Los demás que se estimen necesarios, o le sean requeridos por el propio Secretariado Ejecutivo.

Capítulo II De las Comisiones

Sección I De la Integración de las Comisiones

Artículo 26. Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de sus funciones, la Conferencia podrá designar y organizar Comisiones, mismas que fungirán como sus órganos de consulta, mismos que podrán ser auxiliados por expertos invitados que determine cada Comisión.

Artículo 27. Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de cuatro miembros de la Conferencia que designe la Asamblea, y serán coordinadas por un presidente designado por la misma, quien durará en su cargo, el plazo que determine la misma, cuidando que no exceda su trienio como Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México.

Asimismo, cada Comisión contará con un Secretario de Actas que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Artículo 28. Son Comisiones Permanentes de la Conferencia las siguientes:

- I. De Información;
- II. De Desarrollo Policial;
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y
- IV. De Normativa y Derechos Humanos.

Podrán crearse Comisiones Especiales, mismas que por su naturaleza, objetivo, particularidad y desarrollo, serán sujetas a la temporalidad que considere la Asamblea.

Sección II De la Comisión de Información

Artículo 29. La Comisión de Información es un órgano consultivo de la Conferencia, que tiene como objetivo proponer las políticas, lineamientos y acciones para el suministro, integración, sistematización e intercambio de información en materia de seguridad pública, entre las instituciones de seguridad pública municipal con la Conferencia y, en su caso, con las demás instancias del Sistema, así como para la aplicación de tecnología de punta a nivel municipal.

Artículo 30. Serán atribuciones de la Comisión de información:

- I. Analizar y Proponer a la Conferencia, las políticas, lineamientos y acciones para la integración sistematización e intercambio de información en materia de seguridad pública, entre las instituciones de seguridad pública municipales, así como para el uso y aplicación de tecnologías a nivel municipal;
- II. Proponer e implementar bajo la aprobación de sus miembros mecanismos para el intercambio de información de carácter operativa;
- III. Realizar los análisis estadísticos en materia de seguridad pública a nivel municipal;
- IV. Impulsar y proponer a la Asamblea, acciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional relacionados con sus atribuciones;
- V. Coordinarse con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, para obtener asesoría y para fortalecer la colaboración sobre estrategias, programas y acciones que sean materia de esta Comisión;
- VI. Colaborar con la Conferencia en los temas y trabajos que así sea requerido, y
- VII. Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

Sección III De la Comisión de Desarrollo Policial

Artículo 31. La Comisión de Desarrollo Policial es el órgano consultivo de la Conferencia que tiene como objetivo proponer las políticas y lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, así como la consolidación del servicio de carrera policial y del régimen disciplinario.

Artículo 32. Serán atribuciones de la Comisión de Desarrollo Policial:

- Analizar y proponer a la Conferencia, las políticas, lineamientos y acciones para llevar a cabo la evaluación, formación y profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales, la consolidación del servicio de carrera policial y del régimen disciplinario;
- II. Realizar los análisis estadísticos en materia de evaluación, formación y profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales;
- III. Proponer un modelo de Academia de Policía Municipal tipo, mediante el cual sea posible consolidar la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales;

- IV. Proponer mejoras al servicio de carrera policial que haga posible consolidar la existencia de instituciones policiales municipales de carácter profesional, que cuenten con los mejores sistemas meritocráticos y formativos para los ascensos o promociones;
- V. Impulsar y proponer a la Asamblea, acciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional relacionados con sus atribuciones;
- VI. Coordinarse con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, para obtener asesoría y para fortalecer la colaboración sobre estrategias, programas y acciones que sean materia de esta Comisión;
- VII. Colaborar con la Conferencia, en los temas y trabajos que así sea requerido, y
- VIII. Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

Sección IV De la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 33. La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es el órgano consultivo de la Conferencia que tiene como objetivo proponer las políticas, lineamientos y acciones para la prevención social del delito a nivel municipal, así como para promover y fomentar la participación de la sociedad en el diseño, evaluación y supervisión de dichas políticas públicas.

Artículo 34. Serán atribuciones de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Analizar y proponer a la Conferencia políticas, lineamientos y acciones para prevención social del delito a nivel municipal, así como para promover y fomentar la participación de la sociedad en el diseño, evaluación y supervisión de dichas políticas públicas;
- II. Proponer a la Conferencia un esquema tipo de plan municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, que incluya por lo menos: diagnóstico local, mecanismos de participación ciudadana, criterios de focalización, detección de problemas, teoría de cambio, plan de acción e indicadores de gestión, de resultados y de impacto de las intervenciones preventivas;
- III. Realizar los análisis cuantitativos y cualitativos en materia de Prevención del Delito;
- IV. Realizar estudios sobre los factores de violencia y delincuencia a nivel municipal y las mejores medidas para prevenirlos; esto último tanto a partir de experiencias locales exitosas o promisorias, como de prácticas internacionales basadas en evidencia;
- V. Analizar y proponer a la Conferencia, acciones para la aplicación eficiente de los recursos en materia de seguridad pública a nivel municipal;

- VI. Proponer acciones de coordinación en materia de seguridad pública, para la prevención social del delito en los municipios que se localizan en zonas fronterizas del país;
- VII. Realizar estudios en materia de percepción ciudadana en materia de prevención del delito;
- VIII. Impulsar y proponer a la Asamblea, acciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional relacionados con sus atribuciones;
- IX. Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, para obtener asesoría y para fortalecer la colaboración sobre estrategias, programas y acciones que sean materia de esta Comisión;
- X. Colaborar con la Conferencia, en los temas y trabajos que así sea requerido;
- XI. Fomentar la cultura de la legalidad, buen gobierno y justicia cívica, y
- XII. Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

Sección V De la Comisión de Normativa y Derechos Humanos

Artículo 35. La Comisión de Prevención de Normativa y Derechos Humanos es el órgano consultivo de la Conferencia que tiene como objetivo proponer reformas a la normatividad de seguridad pública municipal, así como generar y promover políticas y lineamientos que impulsen acciones entre sus miembros orientados a identificar prácticas de riesgo en el actuar policial que pudieran contravenir los derechos humanos y su marco de actuación a nivel municipal.

Artículo 36. Serán atribuciones de la Comisión de Normativa y Derechos Humanos:

- I. Analizar y proponer a la Conferencia políticas, reformas a la normativa de seguridad pública municipal;
- II. Proponer a la Conferencia un esquema homologado de estructura de procedimientos normativos a nivel municipal, misma que podrá ser robustecida con las particularidades de cada municipio.
- III. Realizar los análisis cuantitativos y cualitativos en materia normativa en seguridad pública municipal;
- IV. Proponer e impulsar programas de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y acción policial;
- V. Generar y promover políticas y lineamientos que impulsen acciones entre sus miembros, orientados a identificar prácticas de riesgo en el actuar policial que pudieran contravenir los derechos humanos y su marco de actuación a nivel municipal;

- VI. Impulsar y proponer a la Asamblea, acciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional relacionados con sus atribuciones;
- VII. Promover y generar acciones tendientes a la dignificación y respeto de los derechos humanos de los policías, y
- VIII. Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

Sección VI De las funciones de los integrantes y Sesiones de las Comisiones

Artículo 37. El Presidente de cada Comisión será un Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente de la Conferencia los temas de análisis de la Comisión;
- II. Distribuir los temas de análisis al interior de la Comisión;
- III. Coordinar los trabajos tendientes a la consecución del objetivo de la Comisión;
- IV. Convocar a las sesiones de la Comisión, presidir los debates y someter a votación los asuntos correspondientes;
- V. Levantar y certificar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Coordinarse con el Secretario Técnico para hacerle llegar, con toda oportunidad, el Acta de sesión correspondiente y remitirle informes de trabajos y avances alcanzados al Presidente de la Conferencia; y
- VII. Entregar al Presidente de la Conferencia un informe detallado de las sesiones llevadas a cabo en el desempeño de su encargo, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Asamblea.

Artículo 38. Los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Desarrollar los temas de análisis requeridos dentro de la Comisión de su adscripción;
- II. Elaborar los reportes sobre los temas requeridos;
- III. Solicitar a los miembros de la Conferencia la información requerida para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Emitir de manera expresa y razonada, sus comentarios y voto respecto de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

- V. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, como constancia de su asistencia y como validación de sus comentarios;
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea y la Comisión.

Artículo 39. Las Comisiones permanentes sesionarán a convocatoria de su Presidente en las fechas y lugares que previamente determinen sus miembros, por lo menos una vez al año, y en su caso, cuando la Asamblea les designe algún tema o estudio a desarrollar. Las sesiones se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, debiendo el Presidente de cada Comisión, dar aviso a los miembros, con cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.

Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse del conocimiento de los miembros de las Comisiones por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las reuniones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, hora de la reunión, la agenda de los asuntos a tratar y, en su caso, los documentos e información de los mismos.

Artículo 40.- Las sesiones de las Comisiones serán válidas cuando estén presentes, cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados.

Los acuerdos de las Comisiones se aprobarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De toda sesión de las Comisiones se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por los participantes, y deberá contener por lo menos el lugar, la fecha y hora de apertura y clausura de la reunión; una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes, las observaciones y declaración de aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando el nombre de los integrantes o invitados que hayan hecho uso de la voz y el sentido que lo hicieron, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

Capítulo III De las Coordinaciones Regionales y su funcionamiento

Sección I De la Integración y Funciones de las Coordinaciones Regionales

Artículo 41. La Conferencia constituirá cinco Coordinaciones Regionales como instancias auxiliares de consulta, que tienen como objetivos:

- I. Apoyar el análisis e instrumentación de las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal de acuerdo con la perspectiva de la región de que se trate,
- II. Las Coordinaciones Regionales difundirán a los municipios que integran su región los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea, y
- III. Garantizar la participación de todos los municipios en el diseño y ejecución de la política, normativa, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal.

Artículo 42. Las Coordinaciones Regionales serán las siguientes:

- I. Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- III. **Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas;
- IV. **Centro:** Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- V. Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 43. Las Coordinaciones Regionales estarán integradas por los miembros de la Conferencia que representan las entidades federativas de la región respectiva, así como con los demás Presidentes Municipales y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de Mexico.

Artículo 44. Cada Coordinación Regional será presidida por un Coordinador que será designado por los miembros de la demarcación geográfica correspondiente y durará en su cargo, el plazo que determine la misma, cuidando que no exceda su trienio como Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México.

Asimismo, cada Comisión contará con un Secretario de Actas que será nombrado y removido por el Coordinador Regional.

Artículo 45. Las Coordinaciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la organización y participación de los Presidentes Municipales de la zona que corresponda;
- II. Analizar e instrumentar en la zona correspondiente, las políticas, programas y acciones que en materia de seguridad pública municipal, defina la Conferencia;

- III. Conocer, analizar y evaluar los estudios realizados por los Comités y por los propios integrantes de la Asamblea Regional;
- IV. Proponer a la Conferencia, políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de seguridad pública, para su aplicación a nivel municipal en todo el territorio nacional; y
- V. Las demás que le encomienden las disposiciones legales aplicables y la Asamblea Plenaria.

Sección II

De las funciones de los Integrantes y Sesiones de las Coordinaciones Regionales

Artículo 46. El Coordinador de cada Coordinación Regional será un Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer la representación de la zona que le corresponda;
- II. Convocar a las sesiones de la asamblea regional correspondiente;
- III. Levantar, certificar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Coordinación Regional;
- IV. Vigilar, evaluar y presentar los estudios realizados por la Coordinación Regional;
- V. Organizar y coordinar los trabajos de la zona;
- VI. Informar trimestralmente al Presidente de los acuerdos de la Coordinación Regional, y
- VII. Las demás que les encomiende la Asamblea.

Artículo 47. Los integrantes de las Coordinaciones Regionales serán nombrados por el Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México que pertenezca a cada región y tendrán las siguientes funciones:

- I. Desarrollar los temas de análisis requeridos dentro de la Coordinación Regional de su adscripción;
- II. Elaborar los reportes sobre los temas requeridos;
- III. Solicitar a los miembros de la Conferencia la información requerida para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Emitir de manera expresa y razonada, sus comentarios y voto respecto de los asuntos que se sometan a la consideración de la Coordinación Regional de su adscripción;

- V. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, como constancia de su asistencia y como validación de sus comentarios, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea y la Coordinación Regional de su adscripción.

Artículo 48. Las Coordinaciones Regionales sesionarán a convocatoria de su Presidente en las fechas y lugares que previamente determinen sus miembros, por lo menos una vez al año, y en su caso, cuando la Asamblea les designe algún tema o estudio a desarrollar. Las sesiones se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, debiendo el Coordinar dar aviso a los miembros, con cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.

Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse del conocimiento de los miembros de las Coordinaciones Regionales por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las reuniones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, hora de la reunión, la agenda de los asuntos a tratar y, en su caso, los documentos e información de los mismos.

La asistencia de los miembros a las sesiones de las Coordinaciones Regionales será personal e indelegable.

Artículo 49.- Las sesiones de las Coordinaciones Regionales serán válidas cuando estén presentes, cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados.

Los acuerdos de las Coordinaciones Regionales se aprobarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

De toda sesión de las Coordinaciones Regionales se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por los participantes, y deberá contener por lo menos el lugar, la fecha y hora de apertura y clausura de la reunión; una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes, las observaciones y declaración de aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando el nombre de los integrantes o invitados que hayan hecho uso de la voz y el sentido que lo hicieron, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

TÍTULO CUARTO De la Medición de Resultados y Rendición de Cuentas

Artículo 50. La Asamblea Plenaria definirá los lineamientos que permitan medir los resultados de los trabajos y actividades en la materialización de los acuerdos y resoluciones emanados de la

Conferencia, así como implementar los mecanismos necesarios y suficientes para rendir, oportuna y verazmente el informe de las resoluciones que se adopten y del seguimiento de los acuerdos, como lo dispone la Ley, al Secretariado Ejecutivo, para su presentación al Consejo Nacional.

TÍTULO QUINTO De la Interpretación y Reformas a los Estatutos

Artículo 51. Corresponde a la Asamblea aplicar e interpretar los Estatutos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos.

Artículo 52. Las presentes Estatutos solo podrán ser adicionados o reformados por decisión de la Asamblea de la Conferencia.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Conferencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan las Reglas de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, expedidas el 19 de mayo de 2009.

Tercero.- Los archivos y asuntos que se encuentren en trámite de las Comisiones y Coordinaciones Regionales previstas en las Reglas que se abrogan, serán transferidos en un plazo de dos meses a las Comisiones y Coordinaciones Regionales a que se refieren los presentes Estatutos, que asuman las funciones correspondientes para su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto.- Los acuerdos y resoluciones que la Conferencia haya expedido antes de la entrada en vigor de estos Estatutos y que no se opongan a los mismos, seguirán teniendo plena validez.

Quinto.- Se ratifica al Presidente de la Conferencia designado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio de dos mil diecisiete, quien podrá durar en su cargo los dos años a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos, debiendo contabilizarse para tal efecto el período que lleve actualmente en el encargo y podrá ser reelecto por un año adicional, siempre y cuando no exceda su trienio como Presidente Municipal o titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente de la Ciudad de México.

Dados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 6 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

FIRMAS